



Llegando cada vez
más alto

PERU

Diciembre - 2017

Número 7

CH Perú News

Contenido

- Cuentas de Cobranza Dudosa – I Tratamiento Contable _____ 1
- Cuentas de Cobranza Dudosa – II Tratamiento Tributario _____ 2
- La Materialidad en Auditoría _____ 3

CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA - I TRATAMIENTO CONTABLE

La NIC 18 Ingreso de actividades ordinarias, establece (párrafos 18, 22 y 34) que, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos de actividades ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocerlo como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso originalmente reconocido.

De otro lado, el párrafo 58 de la NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición, señala que una entidad evaluará al final de cada periodo de presentación si existe evidencia objetiva de que

un activo financiero o un grupo de ellos medidos al costo amortizado (caso de las cuentas por cobrar) esté deteriorado. Y la primera parte del párrafo 59 de la NIC 39 señala:

“Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser

estimado con fiabilidad.”

Normalmente las empresas efectúan el reconocimiento del gasto que generan las cuentas de cobranza dudosa constituyendo una provisión. Al respecto el Plan Contable General Empresarial señala que esta provisión se contabilice en la cuenta 19, y que el cargo a gastos se contabilice en la cuenta 6841.



“¿Qué sería de la vida, si no tuviéramos el valor de intentar algo nuevo?”

- Vincent Van Gogh

 Crowe Horwath.



CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA - II TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Al efectuar una revisión del texto del numeral 1) del literal f) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, este numeral indica que la provisión debe efectuarse cuando se genera la situación en la cual el deudor no puede pagar o la deuda es potencialmente incobrable.

Requisitos para la deducibilidad del gasto por la provisión de deudas de cobranza dudosa

- a) Que se identifique el derecho de cobro al que corresponde.
- b) Que se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor de la obligación impaga, evidenciando:
 - Que se han efectuado análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios.
 - La morosidad del deudor mediante la documentación que demuestre las gestiones de cobro

luego del vencimiento de la deuda.

- Que los documentos han sido protestados.
- El inicio de procedimientos judiciales de cobranza.
- Que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha.

- c) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y balances.

Situaciones en las cuales no es posible reconocer a deudas como de cobranza dudosa

Existen supuestos en los cuales no se reconoce el carácter de deuda incobrable. Entre dichos supuestos tenemos a:

- a) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.
- b) Las deudas afianzadas por empresas del

sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compraventa con reserva de propiedad; y

- c) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga.

Diferencias entre el Tratamiento Contable y Tributario

Las discrepancias entre lo estipulado en las normas contables y tributarias darán lugar, en muchos casos, a una diferencia temporaria que conllevará a la aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, cuyo reconocimiento en el ámbito tributario se encuentran previstos en el artículo 33º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Crowe Horwath Perú está a su disposición para asesorarlos en este tipo de temas y de esa forma volver más eficiente la gestión financiera y tributaria de su empresa.



“Honraré la Navidad en mi corazón y procuraré conservarla durante todo el año.”

.- Charles Dickens



LA MATERIALIDAD EN AUDITORIA

La opinión que expresa el auditor se sustenta en la seguridad razonable que debe obtener de que los estados financieros que ha auditado estén libres de incorrección material debida a fraude o error. Por lo tanto, debe establecer la magnitud de los errores que se considerarán materiales al momento de planificar y de ejecutar la auditoría, así como en la formación de la opinión a expresar en el informe de auditoría.

Las incorrecciones, incluidas las omisiones, se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, cabe prever razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

La determinación de la materialidad influye notablemente en cualquier trabajo de auditoría:

1) En la etapa de planificación se utiliza para determinar la naturaleza, el alcance y

el momento de aplicación de los procedimientos de auditoría así como para la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material.

2) En la etapa de ejecución del trabajo se utiliza para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de las pruebas de auditoría que se aplican en las diferentes áreas de trabajo. La materialidad para la ejecución del trabajo es menor a la materialidad determinada para los estados financieros en su conjunto, con la finalidad de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de incorrecciones no corregidas y no detectadas la supere.

3) En la etapa final de emisión del informe se utiliza como

referencia para evaluar el efecto de los errores detectados durante la auditoría y su consideración en la opinión que deberá expresar el auditor.

El auditor revisa la materialidad que ha establecido para los estados financieros en su conjunto así como la materialidad para la ejecución del trabajo, en el caso de que disponga, durante la realización de la auditoría, de información que de haberla tenido inicialmente le hubiera llevado a determinar cifras diferentes.

La materialidad en la auditoría es un concepto cuya concreción se efectúa bajo una problemática especial, como sigue:

- No existen criterios o pautas cuantitativas de obligado cumplimiento para la fijación de los niveles de materialidad.

UBICANOS

Donatello 206
San Borja, Lima 41 Perú



51(1) 476-6944

- La información financiera, además, puede ser significativa por motivos tanto de cuantía como de naturaleza, de tal forma que partidas por importes reducidos pueden ser relevantes únicamente por su naturaleza (fraudes, incumplimiento de contratos, etc.).
 - La determinación de la materialidad recae en última instancia sobre el juicio profesional del auditor.
- Los puntos de referencia normalmente corresponden a importes comprendidos en los estados financieros tales como, los ingresos, la utilidad antes de impuesto, los activos totales, etc.
- Las normas de auditoría no establecen procedimientos para determinar la materialidad, por lo que los auditores utilizamos puntos de referencia y estimamos porcentajes de los mismos que permitan establecer niveles de materialidad adecuados para el tipo de actividad que desarrolla cada empresa.



Estimados Amigos

Nuestros mejores deseos en estas fiestas y que el año nuevo traiga paz, salud y prosperidad para ti y tu familia



Contáctanos:

hugo.paniague@crowehorwath.pe
maria.arevalo@crowehorwath.pe

Encuétranos como Crowe Horwath Perú en:

